

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	No. 707
<b>Radicado:</b>	050013110004 2023 00316 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	SARA PATIÑO OSPINA CC 1.020.490.720
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

SEÑORA

SARA PATIÑO OSPINA

Calle 53 A No. 65 A 200

Vereda Hato Viejo - Bello, Antioquia.

Correo: [internetfranco2@gmail.com](mailto:internetfranco2@gmail.com) y [zara30430@gmail.com](mailto:zara30430@gmail.com)

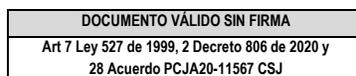
Respetada Señora:

Por medio del presente oficio le comunico que por competencia por el factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida a los Juzgados de Circuito de Bello, Antioquia

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	No. 706
<b>Radicado:</b>	050013110004 2023 00316 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	SARA PATIÑO OSPINA CC 1.020.490.720
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

SEÑORES

CENTRO DE SERVICIOS PARA EL REPARTO DE TUTELAS  
BELLO, ANTIOQUIA.

Correo: [csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

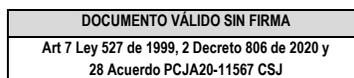
Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, para que sea repartida a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BELLO – ANTIOQUIA, y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 15 de junio de 2023, siendo las 9 a.m., informo a la señora Juez que me comuniqué vía telefónica con la accionante SARA PATIÑO OSPINA, al celular 3235317711 donde me informaron que allá no se encontraba, pero la podía localizar en el Cel: 3122258009 donde efectivamente contestó y al ser preguntada por su dirección y correo electrónico manifestó: Yo residio en la Calle 53 A No. 65 A 200, Vereda Hato Viejo de Bello, Antioquia, y mi correo es: [zara30430@gmail.com](mailto:zara30430@gmail.com), lo anterior, por cuanto en el escrito de tutela no enuncia su dirección, siendo esta información necesaria con el fin de definir si el despacho es competente para asumir su estudio. Sírvase proveer.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	No. 1409
<b>Radicado:</b>	050013110004 2023 00316 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	SARA PATIÑO OSPINA CC 1.020.490.720
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>Decisión:</b>	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

Por reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, y al realizar un análisis detallado sobre la **competencia** para el conocimiento del asunto, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

Es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, más no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

**“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.**

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de competencia de los Juzgados con categoría de Circuito, debe tenerse en cuenta que la accionante, señora SARA PATIÑO OSPINA, indicó que reside en la Calle 53 A No. 65 A 200, Vereda Hato Viejo del municipio de Bello, Antioquia.

En consecuencia, se ordenará la remisión de la acción constitucional a los Juzgados con Categoría de Circuito REPARTO DE BELLO – ANTIOQUIA, para que asuman el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por el factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión a la accionante.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** la presente tutela a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BELLO – ANTIOQUIA, para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del registro y comunicar la decisión a la accionante.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead4e00076270cb2da06fc8c1cd6c1e1b2cfafcddefb979e2d1c90706a272ec**

Documento generado en 15/06/2023 10:03:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**